PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE SANIDAD

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

DIRSAPOL PNP

Ruc/código: 20516935317

Fecha de envío : 03/07/2024

Hora de envío:

15:22:02

Nombre o Razón social: GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD

ANONIMA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

- SUSTENTO

La Ley 29783 ¿ Ley de seguridad y salud en el trabajo y su reglamento, indican que toda empresa debe contar, mantener y actualizar el plan de seguridad y salud en el trabajo para promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Por lo tanto, en el siguiente proceso de la IPRESS PNP división de redes integradas de los servicios de salud Policial Lima Norte se debe solicitar como requisito de calificación en las bases integradas: ¿EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; el mismo que tiene que estar refrendado por un médico especialista de en salud ocupacional, el cual deberá acreditar su compromiso con una declaración jurada, título profesional y habilidad respectiva.¿

- OBSERVACION

Observamos tal punto y en cumplimiento de las normas mencionadas, se debe solicitar en las bases integradas: ¿EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; el mismo que tiene que estar refrendado por un médico especialista en salud ocupacional, el cual deberá acreditar su compromiso con una declaración jurada, título profesional y habilidad respectiva.;

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 - Ley de seguridad y salud en el trabajo y su reglamento DECRETO SUPREMO Nº 005-2012-TR **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación, el área usuaria precisa que el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar refrendado por un Médico especialista en Salud Ocupacional y un Ingeniero, que cuenten con título profesional y habilidad respectiva. El cual sera presentado en el perfeccionamiento de contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar refrendado por un Médico especialista en Salud Ocupacional y un Ingeniero, que cuenten con título profesional y habilidad respectiva. El cual sera presentado en el perfeccionamiento de contrato.

Fecha de Impresión:

11/07/2024 03:05

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

15:22:02

DIRSAPOL PNP

Ruc/código : 20516935317 Fecha de envío : 03/07/2024

GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD Hora de envío : ANONIMA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

- SUSTENTO.

Lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 011-2013 MTC incorpórese el artículo 21.3 al artículo 21: donde indica que los vehículos que se destinen al servicio de transporte terrestre de mercancías deben contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico, que transmita la información en forma permanente.

Observación:

Es así que OBERVAMOS tal punto, debiendo exigirse en las bases integradas en cumplimiento de la norma ¿Que todos los vehículos propuestos para el servicio deben contar con sistema de control y monitoreo inalámbrico GPS, lo cual debe estar acreditado por una empresa inscrita en el MTC¿, lo cual acreditara con una constancia de instalación de GPS emitido por una entidad reconocida por el MTC.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART N° 2 DEL DS. 011-2013; MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observacion, el area usuaria precisa que los vehiculos propuestos deben contar con un dispositivo de monitoreo GPS acreditado con una constancia emitido por una entidad autorizada por el MTC, para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Los vehículos propuestos deben contar con un dispositivo de monitoreo GPS acreditado con una constancia emitido por una entidad autorizada por el MTC, para el perfeccionamiento del contrato.

Fecha de Impresión:

11/07/2024 03:05

Nomenclatura: CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

15:22:02

DIRSAPOL PNP

Ruc/código: 20516935317 Fecha de envío: 03/07/2024

Nombre o Razón social : GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD Hora de envío :

ANONIMA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

- SUSTENTO

El "Reglamento nacional de administración de transporte", menciona, lo siguiente "La antigüedad máxima de acceso al servicio para una unidad motriz vehicular será de 3 años, contados a partir del día siguiente al de su fabricación. De manera tal que El MTC en la actualidad emite tarjetas de circulación de transporte a unidades que tengan más de 3 años de antigüedad.

Y Según lo solicitado por la entidad en el punto 6.5.2 vehículos de transporte del capítulo III, de los términos de referencia ¿vehículos con no antigüedad mayor a 10 años¿.

Cabe mencionar que en cumplimiento de la norma de transporte y en acorde al principio de vigencia tecnológica establecido en el Art 2 literal g), de la ley de contrataciones del Estado Ley 30225, principio de estricto cumplimiento en todo proceso público, con el fin de maximizar y reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad publica para lo que son requeridos.

OBSERVACION.

Se debe exigir en el presente proceso avances tecnológicos que maximicen la calidad del servicio, siendo lo siguiente ¿Vehículos a ofertar para el servicio que cuenten con una antigüedad máxima de 2 años¿; todo ello con el fin de garantizar con efectividad y buen cumplimiento al servicio. Maxime considerando que dichos vehículos transportaran residuos de alta peligrosidad por lo tanto se debe salvaguardar el buen transporte de dichos materiales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 6.5.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. LEY 30225. ¿ Principio de Eficiencia y eficacia Vigencia Tecnológica.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, EL AREA USUARIA PRECISA QUE EN CUANTO A LAS UNIDADES DE RECOJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS SI PODRAN CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A LOS 10 (DIEZ) AÑOS, YA QUE LOS VEHICULOS DEBEN CONTAR CON REVISION TECNICA VEHICULAR VIGENTE, CON ELLO SE GARANTIZA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

Hora de envío :

15:22:02

DIRSAPOL PNP

Ruc/código: 20516935317 Fecha de envío: 03/07/2024

GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

- SUSTENTO.

Se debe considerar mejoras dentro del proceso solicitado por LA DIRSAPOL LIMA NORTE, ello dado la importancia de la entidad y su condición de ser referente como Establecimientos de Salud de trascendencia y prestigio. Es así que debe incorporarse los sistemas integrados de Gestión de Calidad dentro del proceso actual como mejoras a los términos de referencia; siendo los ISOS garantías de brindar un servicio de calidad, responsables con el medio ambiente y con la salud ocupacional, por lo que se debe solicitar ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad), ISO 14001 (Sistemas de Gestión Ambiental), ISO 45001 (Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

Aunado a ellos se debe solicitar el ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno). Lo cual garantiza contar con proveedores responsables socialmente e impecables en sus procedimientos internos como empresa nacional, siendo esto sinónimo de transparencia en el siguiente proceso convocado por la prestigiosidad de la entidad con el único objetivo de brindar un servicio de calidad en todos los niveles de acción.

Todo esto bajo el amparo y exigencia obligatoria en la directiva No 01-2019-OSCE/CD de las Bases estándar del Concurso Público para la contratación de Servicios en General, donde de conformidad al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona que en el caso de bienes y servicios en general el precio es un factor de evaluación y adicionalmente se pueden establecer aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios.

Esto sosteniéndose en los principios de Transparencia y de sostenibilidad Ambiental y social señalados en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Ley 30225.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto, debiendo solicitarse dentro de las bases integradas como factores de evaluación lo siguiente

-SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL:

ISO 45001 (Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

ISO 14001 (Sistemas de Gestión Ambiental) 3 PUNTOS

- -INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA ISO 37001 SISTEMA ANTISOBORNO: ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno) 2 PUNTOS
- -SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD: ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad) 5 puntos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: FE Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- ART 2 DE LA LEY 30225 - Directiva 01-2019-OSCE/CD - Artículo 51 del Reglamento de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, el área usuaria precisa que se debe incluir en los TDR los ISO 9001(Sistema de Gestión de Calidad), 14001(Sistema de Gestión Ambiental), 45001(Sistema de de Salud y Seguridad en el Trabajo) y 37001(Sistema de Gestión Anti soborno) como factores de evaluación, todo ello para garantizar un servicio de calidad por parte de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en las bases los ISO 9001(Sistema de Gestión de Calidad), 14001(Sistema de Gestión Ambiental), 45001(Sistema de de Salud y Seguridad en el Trabajo) y 37001(Sistema de Gestión Anti soborno) como factores de evaluación.

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

15:22:02

DIRSAPOL PNP

Ruc/código: 20516935317 Fecha de envío: 03/07/2024

Nombre o Razón social : GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD Hora de envío : ANONIMA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SUSTENTO.

En el siguiente proceso solicitan el siguiente documento: Póliza de Seguro de Trato o Uso Indebido de los residuos sólidos (10% del monto adjudico). Dicho documento no tiene una base legal y que a su vez no está contemplado en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos ¿ DL 1278, lo único que esta aceptado dentro del marco legal de la ley de gestión integral de residuos sólidos ¿ DL 1278, son: Póliza de responsabilidad civil (según art. 62 del DL 1278 y DS 021-2008-MTC) y seguro complementario de trabajo de riesgo (según art. 57) siendo los únicos seguros que se relacionan con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos, de igual manera en las normas no se mencionan montos mínimos o máximos para contar con estas pólizas. Es por ello, que solicitar el 10% del monto adjudicado para dichas pólizas es un hecho imparcial y que va en contra de las normas establecidas para el manejo integral de residuos sólidos, así mismo mencionar que, de adquirir la póliza mencionada en el actual TDR habrá un sobre coste en el servicio, en el proveedor y otros costos que puedan acarrear el adquirir dicha póliza. Además de indicar que, de acuerdo a los procesos publicados no tienen dichas características solicitadas, además de ser procesos de mayor envergadura nunca se han solicitado este tipo de póliza de seguro.

- OBSERVACION.

Se debe solicitar para el presente proceso:

- 1) Copia simple de la póliza de responsabilidad civil de acuerdo al DS 021-2008-MTC.
- 2) Copia simple de la póliza de Seguro complementario de Trabajo de Riesgo.

Dicha observación se basa en el Decreto Legislativo 1278 art. 62 y DS 021-2008-MTC

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: 6.12 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DECRETO LEGISLATIVO 1278 ART. 62 Y DS 021-2008-MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, el área usuaria precisa que eliminara el (10% del monto adjudicado) para las pólizas; sin embargo, las EO-RS que dentro de sus actividades manejen y gestionen residuos peligroso, deben contratar una póliza de seguro que cubre los daños a terceros, materiales y ambientales derivados de manejo de estos residuos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminara el (10% del monto adjudicado) para las pólizas.

Nomenclatura: CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

DIRSAPOL PNP

Ruc/código :20601225442Fecha de envío :03/07/2024Nombre o Razón social :IGMA ECOLOGY S.A.C.Hora de envío :17:59:25

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION

A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

HABILITACION

Requisitos

Contar con equipos e infraestructura idónea para el manejo externo integral de residuos hospitalarios, así como contar con una planta de maestranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos. Con licencia de funcionamiento con giro el giro específico, emitido por la municipalidad respectiva.

SUSTENTO

De acuerdo a los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia, y Eficacia y Eficiencia, recogidos en el literal a), b) e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, que establece el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, así como que los proveedores puedan disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y así obtener la propuesta más ventajosa para su Entidad.

De acuerdo a la Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Legislativo N.º 1278 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM Articulo 89, literal e), detalla como requisito, licencias de funcionamiento de una planta de operaciones, consignando un giro acorde a las operaciones y no solicita PLANTA DE MAESTRANZA e HIGENIZACION ya que este giro es muy específico, no todas las municipalidades cuentan Licencia con el giro que su entidad solicita, las EO-RS tienen giros distintos lo mas cercano a la actividad que realizamos.

Las EO-RS cuentan con su planta de maestranza e higienización, de lo contrario en la inspección realizada por la municipalidad de Lima estas deberían haber sido rechazadas, no tendrían sus autorizaciones, lo que solicitan es un giro muy específico y respetuosamente solicitamos cambiar.

OBSERVACION/CONSULTA

En razón a ello, se solicita al Comité de Selección retirar una planta de maestranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos. Con licencia de funcionamiento con giro el giro específico, emitido por la municipalidad respectiva. Estarían vulnerando las normas legales, también estaría limitando a otros postores con mejores propuestas, debería solicitar. Copia de licencia de funcionamiento cuyo giro sea lo más acorde al servicio solicitado según los términos de referencia o copia de licencia de funcionamiento cuyo giro sea recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos emitida por la municipalidad correspondiente, caso contrario habría suspicacias ante un direccionamiento de servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a), b) e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, DL 1278-MINAM, DS 01 -MINAM.NTS 144

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, se precisa que la EO-RS también podrán acreditar tener una planta de mantenimiento y desinfección de sus unidades vehiculares, Con licencia de funcionamiento con el giro específico de acuerdo al objeto de la contratación, emitido por la municipalidad respectiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La EO-RS también podrán acreditar tener una planta de mantenimiento y desinfección de sus unidades vehiculares, Con licencia de funcionamiento con el giro específico de acuerdo al objeto de la contratación, emitido por la municipalidad respectiva.

Nomenclatura: CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

DIRSAPOL PNP

Ruc/código :20553255709Fecha de envío :03/07/2024Nombre o Razón social :KANAY S.A.C.Hora de envío :18:35:38

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

El presente proceso tiene por objeto:

La contratación del SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA LA IPRESS PNP DE LA DIVRISSP LIMA NORTE DIRSAPOL PNP

Por lo cual realizamos la siguiente consulta:

En función de lo que dicta el DL 1278 en su artículo 55:

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

Por lo tanto, se realiza la consulta ¿Pueden los postores proponer un proceso adicional de tratamiento antes de su disposición final considerándose como mejora en el proceso de eliminación de los residuos?, teniendo como base fundamental el cumplimiento de las bases, así como el cuidado del medio ambiente como dicta la normativa vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: - Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la consulta, se precisa que en la bases y en los TDR no se esta pidiendo las actividades de tratamiento de los RRSS, solo actividades de recolección, transporte y disposición final, por lo que los postores deberán acogerse a lo solicitado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

DIRSAPOL PNP

Ruc/código :20553255709Fecha de envío :03/07/2024Nombre o Razón social :KANAY S.A.C.Hora de envío :18:35:38

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En los documentos para la admisión de la oferta, en el literal h solicitan la copia simple de DNI y licencia de conducir por cada chofer (AIIB), por lo cual realizamos la siguiente observación:

En relación con el requisito del proceso de licitación que establece que el conductor debe poseer una licencia de conducir AIIB, es importante señalar que según la normativa vigente (Decreto Supremo N° 007-2016-MTC), las licencias de categoría AIIIa y AIIIb también autorizan la conducción de vehículos de las categorías incluidas en la AIIB. La categoría AIIIa autoriza a conducir vehículos automotores de la categoría M3 mayor a 6 toneladas de peso bruto vehícular, destinados al transporte terrestre de personas, y la categoría AIIIb autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N3, además de los vehículos señalados en las categorías I, II-a y II-b. Por lo tanto, la exigencia de la licencia AIIB como único requisito resulta restrictiva y excluyente sin fundamento técnico. Se debe permitir la participación de conductores con licencias de mayor alcance, como AIIIa y AIIIb, ya que cumplen y exceden los requisitos de la AIIB, garantizando así la igualdad de oportunidades y una mayor competitividad en el proceso de licitación. En consecuencia, se propone que el requisito se amplíe para incluir las licencias de categorías AIIIa y AIIIb, conforme a la normativa nacional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: H Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, el área usuaria precisa que también se podrá acreditar las licencias de conducir AIIIA y AIIIB.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

También se podrá acreditar las licencias de conducir AIIIA y AIIIB.

Nomenclatura: CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

DIRSAPOL PNP

Ruc/código :20553255709Fecha de envío :03/07/2024Nombre o Razón social :KANAY S.A.C.Hora de envío :18:35:38

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

En el apartado 6.5.2 Vehículos de transporte, de los términos de referencia, se indica que las 04 unidades de transporte no deben tener una antigüedad mayor a diez (10) años. No obstante, esta estipulación entra en conflicto con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, específicamente en su artículo 43, el cual establece que un vehículo puede permanecer en servicio por un período de hasta veinte (20) años, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado mediante una revisión técnica vigente.

En este contexto, es imperativo que el área usuaria proceda a solicitar una reformulación adecuada del requerimiento, en estricta concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Es crucial evitar cualquier interpretación que pudiera sugerir un direccionamiento hacia algún postor en particular.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la entidad convocante que modifique el requerimiento en todos sus aspectos pertinentes, extendiendo la vigencia de la antigüedad de las unidades vehiculares a veinte (20) años, conforme lo estipula la normativa vigente. En su defecto, se requiere una explicación detallada que justifique la especificación de diez (10) años en lugar de períodos más prolongados. Es importante destacar que la durabilidad y adecuación de un vehículo pueden ser mantenidas a lo largo del tiempo siempre y cuando se verifique la posesión de una revisión técnica aprobada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 6.5.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 43 del DS 021-2008-MTC Art. 29 del DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, EL AREA USUARIA PRECISA QUE EN CUANTO A LAS UNIDADES DE RECOJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS SOLO SE PODRAN ACREDITAR CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A LOS 10 (DIEZ) AÑOS, TODA VEZ QUE CUANDO LOS VEHICULOS QUE TIENEN MAYOR ANTIGUEDAD GENERA GASES QUE SON TOXICOS Y EFECTO INVERNADERO QUE PERJUDICAN A LAS PERSONAS Y AL MEDIO AMBIENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-3-2024-DIRSAPOL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA

LAS IPRESS PNP DE LA DIVISION DE REDES INTEGRADAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD POLICIAL LIMA NORTE

DIRSAPOL PNP

Ruc/código :20553255709Fecha de envío :03/07/2024Nombre o Razón social :KANAY S.A.C.Hora de envío :18:35:38

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En el apartado de capacidad legal mencionan que el postor debe contar con equipos e infraestructura idónea para el manejo externo integral de residuos hospitalarios, así como contar con una Planta de maestranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos ¿ EPS RS y/o EO. Con licencia de funcionamiento vigente con el giro específico, emitido por la municipalidad respectiva.

Esta exigencia contraviene la legislación marco sobre licencias de funcionamiento, particularmente el Artículo 3, que estipula que las municipalidades, mediante ordenanzas, deben establecer los giros afines o complementarios entre sí dentro de su ámbito de competencia.

En este sentido, cada municipalidad goza de autonomía para definir los giros permitidos dentro de su jurisdicción. Por lo tanto, si las plantas de operación de los distintos postores se encuentran ubicadas en municipios diferentes, los giros autorizados podrían variar según la normativa local. Solicitar un giro específico podría malinterpretarse como un intento de favorecer a un postor, lo cual estaría en clara contradicción con los principios fundamentales establecidos en la ley de contrataciones con el estado.

Por consiguiente, instamos respetuosamente a la entidad convocante a modificar el requerimiento mencionado anteriormente EN TODOS SUS EXTREMOS. En lugar de solicitar un giro específico, proponemos que se exija un giro similar a lo propuesto, esto dado que cada municipalidad establece el giro de acuerdo con su competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 3 de la Ley N.º 28976 Art. 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, se precisa que la EO-RS también podrán acreditar tener una planta de mantenimiento y desinfección de sus unidades vehiculares, Con licencia de funcionamiento con el giro específico de acuerdo al objeto de la contratación, emitido por la municipalidad respectiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La EO-RS también podrán acreditar tener una planta de mantenimiento y desinfección de sus unidades vehiculares, Con licencia de funcionamiento con el giro específico de acuerdo al objeto de la contratación, emitido por la municipalidad respectiva.